DECLARACIÓN DGCCARN Nº 193 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE GRANJA Y TURISMO GUARAPI - PROYECTO RESERVA NATURAL GUARAPI", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TAMBO Y CABAÑA GUARAPI S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARIA LAURA ROMERO FIGUEREDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.435, PADRON Nº 778, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO GUARAPI, DISTRITO DE YAGUARON, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Asunción, 28 de Enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.429/2.019, de fecha 26/07/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Rocío Manuela Ramírez Fernández con Reg. CTCA Nº I-212,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "FUNCIONAMIENTO DE GRANJA Y TURISMO GUARAPI - PROYECTO: RESERVA NATURAL GUARAPI",** cuyo proponente es la **Firma Tambo y Cabaña Guarapi S.A.,** y su representante legal es la **Señora María Laura Romero Figueredo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1.435, Padrón N° 778,** ubicada en el lugar denominado Guarapi distrito de Yaguaron departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Ambiental Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 582/2.020 de fecha 03/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 11/2.020, de fecha 03 de enero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la actividad se encuentra **ETAPA OPERATIVA** y consiste en una granja en la cual se lleva a cabo **cría de ganado ovino, equino y vacuno.**----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 107 has 5.424 m² 4.020 cm².** ----------

Que, según el Plano del Proyecto, los usos se distribuyen de la siguiente manera: **Aguada 0,1 ha (0,1%), Área Reforestada 8,1 ha (7,5%), Área a Reforestar 55,9 ha (52%), Bosque 29,7 ha (27,6%), Infraestructura 0,7 ha (0,7%), Laguna 0,1 ha (0,1%), Pastura/Agrícola 8,8 ha (8,2%), Protección de cauce 4,1 ha (3,8%).**----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática, según Dictamen Nº 28.611/2019 de fecha 14/08/2019**, que menciona lo siguiente: la actividad Cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, Cumple con El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, No se evidencia El cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No afecta Áreas Silvestres Protegidas; No afecta comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 561/2019:** Atendiendo a los antecedentes y documentos presentados. No se encuentran objeciones al conjunto de intervenciones propuestas y establecidas en el proyecto en revisión. Del análisis se desprende que se han identificado las relaciones causa-efecto e impactos ambientales previstos y se han especificados los planes de mitigación correspondientes.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Biodiversidad – Vida Silvestre**, en cuyo **Dictamen N° 52.902/2019, de fecha 22 de octubre de 2.019, se menciona que:** Teniendo en cuenta lo remitido por el consultor y tras la evaluación del listado de flora y de fauna, los cuales no se encuentra categorizadas como amenazadas ni en peligro de extinción, se recomienda mencionar en el marco Legal del Proyecto la Ley N° 96/92 De Vida Silvestre y sus articulados referente a la protección y conservación de la Vida Silvestre, así también, el cumplimento estricto del Plan de Gestión Ambiental. En el caso de que en el proceso de fiscalización se verifique algún impacto negativo no previsto anteriormente, el propietario deberá cesar todas las actividades susceptibles de producir alteración de los recursos naturales, culturales o de otro tipo, que afecten al mencionado proyecto.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 193 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE GRANJA Y TURISMO GUARAPI - PROYECTO RESERVA NATURAL GUARAPI", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TAMBO Y CABAÑA GUARAPI S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARIA LAURA ROMERO FIGUEREDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.435, PADRON Nº 778, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO GUARAPI, DISTRITO DE YAGUARON, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las Recomendaciones dadas por la **Direacción General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**: se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones. Se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentados a la DGPCRH en forma periódica. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 193 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE GRANJA Y TURISMO GUARAPI - PROYECTO RESERVA NATURAL GUARAPI", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TAMBO Y CABAÑA GUARAPI S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARIA LAURA ROMERO FIGUEREDO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.435, PADRON Nº 778, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO GUARAPI, DISTRITO DE YAGUARON, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Art. 5º **El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría:** copia de la resolución municipal de aprobación de planos de las instalaciones; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 7º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 211417 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Diecisiete), Hoja de Seguridad N° 211418 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Dieciocho) y Hoja de Seguridad N° 211419 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Diecinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales